



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 151 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 50, 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión número 21 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 1 de noviembre del año 2023, se dio lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Ahora bien, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se sometió a consideración del H. Pleno Legislativo el Dictamen referido en el párrafo anterior para su votación en lo general, mismo que en ese tenor fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados presentes, no obstante, en la discusión en lo particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 163 y 166 de la multicitada Ley Orgánica, fue reservada la fracción XXIII del artículo 70 y el artículo segundo transitorio para que sean sujetos de nuevo a estudio y análisis de esta Comisión, para su posterior dictamen.

Es así que, las Diputadas integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, somos competentes para elaborar el presente dictamen, con base en las siguientes:

---

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1011>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **CONSIDERACIONES**

El presente dictamen que se somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo tiene como propósito principal modificar el sentido normativo de la fracción XXIII del artículo 70 y el artículo Segundo Transitorio del dictamen descrito en el punto primero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo, esto a efecto de reconfigurar sus alcances normativos en materia de establecer la obligación de las autoridades educativas de fomentar la educación menstrual, así como de gestionar y generar progresivamente el acceso gratuito a productos de higiene menstrual en los centros educativos.

Como bien señala el dictamen de origen, es de resaltar que la educación menstrual debe ser parte fundamental en las escuelas, como una herramienta educativa útil para la población estudiantil, a través de la cual se dé a conocer a la menstruación como un proceso natural, para que las personas puedan alejarse de los juicios sociales sobre el cuerpo y el rol de las mujeres, y así generar mejores condiciones y alternativas para proteger la salud y combatir la desinformación en torno a la menstruación y con ello eliminar el tabú que permea en la sociedad mexicana.

Por lo que, reiteramos que es obligación del Estado brindar una educación integral, que no solamente comprende la enseñanza del proceso menstrual sino también todo aquello que sea necesario para garantizar una menstruación digna, a fin de contribuir a obtener un espacio idóneo para la enseñanza de las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes.

La intención de la propuesta en análisis es que se garantice a las estudiantes el acceso a productos adecuados para la gestión menstrual como parte de las obligaciones del Estado y de los derechos humanos que se deben proteger y garantizar a las niñas y adolescentes.

Bajo esta hipótesis, se establece el acceso gratuito a toallas femeninas desechables, para ser suministradas en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente de las escuelas públicas de nivel básico, medio superior y superior.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Abundando sobre la propuesta dictaminada, se consideró importante que la aplicación de esta medida estuviera dirigida a escuelas públicas de tipo básico, medio superior y superior, dado que la primera menstruación se da entre los 9 y 15 años de edad, por lo tanto, resulta necesario abarcar los niveles de educación correspondientes a este rango de edad.

Sin embargo, en atención a la reserva de algunas porciones normativas aprobada por el Pleno Legislativo, la presente Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XVII Legislatura tiene a bien replantear los alcances normativos establecidos en el dictamen referido en el apartado primero de la sección de antecedentes del presente documento legislativo, esto en razón de fortalecer su contenido y brindar mayor certeza, por lo que se realizan los siguientes planteamientos.

De las modificaciones propuestas en el dictamen de referencia y que fuera puesto a la consideración del Pleno Legislativo, se observa que la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley de Educación del Estado, establece lo siguiente:

***“Artículo 70.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.*

*Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:*

***XXIII.** Tener acceso gratuito a toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, mismos que serán suministrados en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente de las escuelas públicas de nivel básico, medio superior y superior.”*

Sin embargo, después de una revaloración realizada por esta Comisión dictaminadora, con relación a la propuesta consistente en que las niñas y adolescentes tengan acceso gratuito a toallas femeninas desechables en los planteles educativos, en los niveles básico, medio superior y superior, con respecto a éste último nivel, se considera que al referirnos al nivel superior, éste se encuentra



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

integrado por mujeres estudiantes que por la etapa de su vida que les corresponde en ese momento, gozan de una madurez fisiológica diferente y más avanzada que les permite tomar previsiones de esta naturaleza en el lugar en el que se encuentren, incluso en algunos casos, nos atrevemos a decir que gozan de la suficiencia económica para solventar este tipo de necesidades, una situación que no sucede en los niveles básico y medio superior, por lo cual, estas comisiones prescindimos de otorgar esta garantía de acceso gratuito a toallas femeninas para estudiantes de nivel superior por el momento, lo anterior con la finalidad de destinar recursos suficientes y necesarios a apoyar el suministro de recursos para atender la gestión menstrual a niñas y adolescentes que cursan los niveles básico y medio superior y que este acceso sea una realidad tomando en consideración la disponibilidad de los recursos presupuestales que se requieren para tal efecto.

Este cambio también deberá verse reflejado en la fracción XVIII adicionada al artículo 105 del dictamen de referencia, que, si bien no fue objeto de reserva, está íntimamente ligado a la modificación propuesta para la fracción XXIII del artículo 70.

Adicionalmente, derivado del análisis realizado por la Comisión, se propone en esta fracción establecer claramente con cuantas unidades de toallas femeninas deberán contar los planteles educativos, de manera mensual, sin considerar los periodos vacacionales del ciclo escolar que corresponda, por lo que se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 105.

Asimismo, de este nuevo análisis, como parte de la perspectiva de sustentabilidad y ecología que hoy es obligatoria en el sistema educativo, surge la necesidad de adicionar un tercer párrafo a la propia fracción XVIII del artículo 105, que establezca la obligación de las autoridades de diseñar e implementar políticas públicas que permitan la enseñanza y dar a conocer a las alumnas, alumnos, madres y padres, la elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables, lo anterior como parte del proceso incorporador de la salud menstrual, así como también para fomentar la conciencia sobre esta condición y el cuidado del medio ambiente.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ahora bien, el artículo Segundo transitorio del proyecto de Decreto contenido en el Dictamen que nos ocupa, y que fuera reservado para un nuevo estudio, se señala lo siguiente:

***“SEGUNDO.*** *Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.”*

Sin embargo, durante la discusión en el Pleno Legislativo, se hizo notar que aun cuando se establece que el suministro gratuito de toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, así como la asignación presupuestal correspondiente, se hará de manera progresiva, el proyecto de Decreto contenido en el Dictamen en análisis omitía determinar los mecanismos y los criterios de aplicación programática o progresiva que contribuyan a dotar de eficacia la adición de la fracción XXIII al artículo 70 de la Ley de Educación del Estado, en relación con el artículo Segundo transitorio del proyecto de Decreto.

Por lo que nos permitimos plantear una nueva redacción del artículo Segundo Transitorio, en la que se establecen los mecanismos y los criterios de aplicación programática o progresiva que contribuirán a dotar de eficacia a las modificaciones realizadas a la fracción XXIII del artículo 70 y fracción XVIII del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado, en el proyecto de Decreto previamente referido, para quedar como sigue:

***“SEGUNDO.*** *Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2024, y subsecuentes, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.*

***Con el objeto de cumplir con la progresividad en las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, conforme a este Decreto, deberán darles prioridad a los planteles educativos ubicados en comunidades que***



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

***presenten mayor índice de pobreza, hasta alcanzar una cobertura del 100% a más tardar en el año 2026.”***

Por último y en atención a la propuesta planteada de establecer en un tercer párrafo de la fracción XVIII que se adiciona al artículo 105, la implementación de políticas públicas encaminadas a la enseñanza de la elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables, se tiene a bien proponer la modificación al contenido del artículo Tercero Transitorio para establecer que dichas políticas públicas, deberán diseñarse antes del inicio del ciclo escolar 2024-2025 y en consecuencia se propone adicionar un artículo Cuarto Transitorio que contenga la disposición normativa prevista para el tercero transitorio que se tiene a bien modificar.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En atención a su oficio con número **1SLPM-163-2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de noviembre de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal relativo a lo siguiente:

**Reserva del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **1SLPM-163-2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de noviembre de 2023, a través del cual la Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **solicita la estimación del Impacto Presupuestal de los artículos de reserva objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/716/2023** turnado con fecha 6 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a los artículos de reserva objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/717/2023** turnado con fecha 6 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Carlos Gorocica Moreno, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a los artículos de reserva objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/718/2023** turnado con fecha 6 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Dr. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a los artículos de reserva objeto de análisis.
- Oficio con número **SES/DSS/SPPS/DEGSR/136/XI/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de noviembre de 2023, a través del cual la Dra. Myriam



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ortiz Enríquez, Directora de Servicios de Salud del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento con relación al Impacto Presupuestal solicitado.

- Copia de oficio con número **SEQ/DSE/680/2023** remitido para conocimiento de esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de noviembre de 2023; Del documento turnado por el Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno, Secretario de Educación del Estado de Quintana Roo al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual emite su pronunciamiento con relación al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/071123-004/XI/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 8 de Noviembre de 2023, a través del cual el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento con relación al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado relativo a lo siguiente:

**Reserva del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/071123-004/XI/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Proyecto de Dictamen presentado que **se advierte un impacto presupuestal por un importe de \$ 2,110,500.00 (Dos millones ciento diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Esto en consideración al pronunciamiento emitido por la **Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEQ/DSE/680/2023**, signado por el Secretario de Educación, el Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno a través del cual manifiesta un Impacto Presupuestal **por un importe de \$ 2,110,500.00 (Dos millones ciento diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** para esta Secretaria.





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

No se omite precisar que la **Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SES/DSS/SPPS/DEGSR/136/XI/2023** signado por la Dra. Myriam Ortiz Enríquez, Directora de Servicios de Salud del Estado de Quintana Roo, manifiesta que no existe impacto presupuestal para esta Secretaría

En tal Sentido y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo parrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, es que esta Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) **valida y ratifica que sí existe un Impacto Presupuestal para la Secretaría la Educación del Estado de Quintana Roo, por el importe previamente referido para el Ejercicio Fiscal 2024 y Subsecuentes.**

Es por todo lo expuesto y fundado en el presente documento legislativo, que las Diputadas que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado, coincidimos en las modificaciones planteadas respecto de la reserva llevada a cabo en el Pleno Legislativo, por lo que nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE REFORMAN:** la fracción XXIII del artículo 70, la fracción XVIII del artículo 105 y los artículos Segundo y Tercero Transitorios; **SE ADICIONAN:** los párrafos segundo y tercero a la fracción XVIII del artículo 105 y un artículo Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **Artículo 70. ...**

...

#### **I. a XXI. ...**

#### **XXII. ...**

**XXIII.** Tener acceso gratuito a toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, mismos que serán suministrados en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente de las escuelas públicas de **nivel básico y medio superior**, y

#### **XXIV. ...**

...

#### **Artículo 105. ...**

#### **I. a XII. ...**

#### **XIII. ...**

#### **XIV. a XVI. ...**

#### **XVII. ...**

**XVIII.** Garantizar desde una perspectiva de género, el acceso gratuito a toallas femeninas desechables a las alumnas en las escuelas públicas de **nivel básico y medio superior** pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, que serán suministradas en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente.

**Para tal efecto, cada plantel educativo deberá contar al menos con 30 unidades de toallas femeninas disponibles, de manera mensual, sin contemplar los periodos vacacionales.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, diseñará e implementará políticas públicas orientadas a la enseñanza a las alumnas, alumnos, así como a sus madres y padres, en todos los planteles educativos, de la elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables, como parte del proceso incorporador de la salud menstrual y para fomentar la conciencia sobre esta condición y el cuidado del medio ambiente.**

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. ...**

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2024, y subsecuentes, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.

**Con el objeto de cumplir con la progresividad en las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, conforme a este Decreto, deberán darles prioridad a los planteles educativos ubicados en comunidades que presenten mayor índice de pobreza, hasta alcanzar una cobertura del 100% a más tardar en el año 2026.**

**TERCERO.** Las políticas públicas orientadas a la enseñanza a las alumnas, alumnos, así como a sus madres y padres, en todos los planteles educativos, de la elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables, a que hace referencia el tercer párrafo de la fracción XVIII que se adiciona al artículo 105, deberá diseñarse antes del inicio del ciclo escolar 2024-2025.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Con base en lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Son de aprobarse en lo particular las reformas a la fracción XXIII del artículo 70, a la fracción XVIII del artículo 105, a los artículos Segundo y Tercero Transitorios; y la adición de los párrafos segundo y tercero a la fracción XVIII del artículo 105 y un artículo Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, derivado de la reserva realizada al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Intégrese el contenido de los preceptos legales referidos en el artículo que antecede, al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.






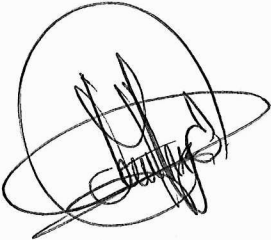


**TERCERO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR, LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70, A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105, Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 105 Y UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA RESERVA REALIZADA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p><b>DIP. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA</b></p>		
 <p><b>DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b></p>		
 <p><b>DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA.</b></p>		
 <p><b>DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.</b></p>		
 <p><b>DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.</b></p>	